

RESOLUCION N• 4/94 (C.A.)

Visto el Expte. CM. N• 88/93 en el que la firma Miguel Postiglioni e hijos SRL se presenta por medio de apoderado, y cuestiona la Resolución Determinativa n• 903 dictada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se halla configurado el caso concreto previsto por el art. 24 inc.b) del Convenio Multilateral, y la presentación se ha hecho en tiempo y forma.

Que la presentante tiene su domicilio en la Capital Federal, se dedica a la fabricación y reparación de tanques y tambores para combustibles, y tributó como contribuyente exclusivo de la Capital Federal.

Que la Provincia de Buenos Aires pretende que se aplique el Convenio Multilateral, Régimen General, y que dentro de ese régimen, que se le atribuyan los ingresos correspondientes a clientes domiciliados en su jurisdicción.

Que si la firma tiene su sede administrativa y su planta en la Capital Federal, pero efectúa entregas en la Provincia de Buenos Aires, por este sólo hecho debe ajustarse a las prescripciones del Convenio Multilateral, dado que la mera entrega de los bienes otorga sustento territorial en dicha jurisdicción.

Que dentro del citado régimen general, la atribución de ingresos (art. 2• inc.b) corresponde a la Capital Federal, pues allí están la sede administrativa y la planta, se efectúan las licitaciones, se hacen los contratos, se emiten las facturas, etc., siendo la entrega de los bienes lo único que, en algunos casos, se efectúa en la otra jurisdicción.

Que en el presente caso no tiene relevancia el domicilio del comprador, pues no se trata de operaciones entre ausentes (por correspondencia, teléfono, telégrafo, teletipo, etc.) de las que menciona la parte final del inc.b) del art. 2• y del art. 1• del Convenio Multilateral.

Que se ha producido el pertinente dictamen de asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1• - La mera entrega de los bienes en otra jurisdicción otorga sustento territorial y torna aplicable el Convenio Multilateral, aunque sea como un gasto atribuible a aquélla.

ARTICULO 2• - Dentro del régimen general, no corresponde la atribución de los ingresos (art. 2• inc.b) al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, salvo que se trate de las operaciones concertadas entre ausentes por correspondencia, teléfono, telégrafo, teletipo, etc. (art. 2• inc.b y art. 1• ambos in fine del Convenio Multilateral).

ARTICULO 3• - Notifíquese a las partes intervinientes con copia de la presente, y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE